

UNA ORDENANZA DE URGENCIA QUE ESTABLECE MULTAS ADMINISTRATIVAS
POR VIOLACIONES DE LAS ÓRDENES DE SALUD PÚBLICA
PERTENECIENTES A LA PANDEMIA DEL COVID-19

La Junta de Supervisores del condado de Contra Costa ordena lo siguiente:

Sección 1. Consideraciones.

- A. El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró el brote de un nuevo coronavirus que causa la enfermedad llamada enfermedad por coronavirus 2019 (“COVID-19”) como una emergencia de salud pública de preocupación internacional.
- B. El 31 de enero de 2020, como resultado de los casos confirmados de COVID-19, el Secretario de Salud y Servicios Humanos de los EE. UU. declaró una emergencia de salud pública en todo el país.
- C. El 3 de marzo de 2020, los Servicios de Salud de Contra Costa (Contra Costa Health Services) anunciaron el primer caso de transmisión local del virus que provoca COVID-19 en el condado de Contra Costa.
- D. El 4 de marzo de 2020, el gobernador Gavin Newsom declaró la existencia de un estado de emergencia en California en virtud de la Ley de Servicios de Emergencia de California (secciones 8550 y siguientes del Código de Gobierno)
- E. El 10 de marzo de 2020, la Junta de Supervisores determinó que, debido a la introducción del COVID-19 en el condado, existían condiciones de desastre o peligro extremo para la seguridad de las personas y la propiedad desde el 3 de marzo de 2020. Con base en estas condiciones y en virtud de la sección 8630 del Código de Gobierno, la Junta aprobó la Resolución N.º 2020/92 y declaró la existencia de una emergencia local en todo el condado.
- F. Los organismos legislativos de algunas ciudades del condado de Contra Costa también aprobaron declaraciones de emergencia local debido al COVID-19 en virtud de la sección 8630 del Código de Gobierno.
- G. El 16 de marzo de 2020, el oficial de Salud del condado emitió una orden en la que se requería a los residentes del condado quedarse en sus lugares de residencia para desacelerar la transmisión comunitaria del COVID-19, sujeto a excepciones para suministrar y recibir servicios esenciales en cumplimiento de los requisitos de distanciamiento social en la mayor medida posible. El oficial de Salud del condado extendió la orden el 31 de marzo de 2020 y el 29 de abril de 2020.
- H. El 19 de marzo de 2020, el oficial estatal de Salud Pública emitió una orden a todas las personas que viven en California que se quedarán en casa, excepto cuando sea necesario, para facilitar las actividades autorizadas y necesarias o para mantener la continuidad de las operaciones de los sectores críticos de infraestructura.
- I. El 7 de mayo de 2020, el oficial estatal de Salud Pública anunció que los datos estatales apoyaban la modificación gradual de la orden de estado en el hogar en todo el estado para permitir que reabrieran más empresas que habían sido cerradas.

- J. El 18 de mayo de 2020, el oficial de Salud del condado extendió la orden de refugio obligatorio en el hogar, continuando con las restricciones a muchas actividades, viajes y funciones comerciales, pero permitiendo que un número limitado de negocios adicionales reanudara sus operaciones. El 2 de junio, el 5 de junio y el 16 de junio de 2020, el oficial de Salud del condado emitió órdenes que permitían a otras empresas reanudar sus operaciones.
- K. Desde mayo, los datos estatales han demostrado un aumento significativo en la propagación del COVID-19, lo que genera condiciones de salud pública que exigen medidas que respondan a esas condiciones.
- L. El 11 de julio de 2020, el oficial de Salud del condado emitió una orden para aumentar las restricciones en determinados negocios y actividades que estaban anteriormente autorizados para operar, porque presentan un alto riesgo de transmisión de enfermedades debido al contacto prolongado entre personas en esos negocios y actividades.
- M. El 13 de julio de 2020, el oficial estatal de Salud Pública emitió una orden que exigía a los condados de la Lista de Monitoreo del condado del estado cerrar determinados negocios a los que se les había permitido reabrir que cerraran de nuevo. El condado de Contra Costa está en la Lista de Monitoreo del condado del estado.
- N. Las violaciones de las órdenes de salud pública relacionadas con el control de la propagación del COVID-19 suponen una amenaza inmediata para la paz, la salud y la seguridad públicas, como se describe en la sección 25123(d) del Código de Gobierno, en el que las violaciones de las órdenes aumentan la probabilidad de que el COVID-19 continúe extendiéndose, sobrecargando los sistemas de atención de la salud y dando lugar a lesiones y muertes que de otro modo podrían reducirse sustancialmente a través del cumplimiento de las órdenes de salud pública.
- O. Dado el aumento significativo de la propagación del COVID-19 desde mayo y la rapidez con la que el virus puede desplazarse a través de las comunidades, es necesario aprobar esta ordenanza de urgencia para proporcionar una alternativa a la aplicación penal de las órdenes de salud pública que aumente la capacidad de las agencias locales para garantizar el cumplimiento de las órdenes de salud pública y combatir la propagación del COVID-19.
- P. Es urgente que el condado autorice la imposición de multas administrativas por violaciones de órdenes de salud pública a la luz de la emergencia declarada con respecto a la pandemia del COVID-19.

Sección 2. Aplicabilidad y Autorización.

- (a) Esta ordenanza prevé multas administrativas, cumplimiento y recursos de cobro para abordar cualquier violación de una Orden de Salud Pública, tal como se define en la Sección 3.
- (b) Los recursos conforme a esta ordenanza son adicionales a cualquier otro recurso permitido por la ley aplicable.
- (c) Esta ordenanza está autorizada por las secciones 8634 y 53069.4 del Código Gubernamental.

Sección 3. Definiciones. A los efectos de esta ordenanza, las siguientes palabras y frases tienen los siguientes significados:

- (a) "Oficial de Cumplimiento" significa los siguientes funcionarios y sus designados:
- (1) Director de Servicios de Salud del Condado.
 - (2) Director de Conservación y Desarrollo del Condado.
 - (3) Alguacil del Condado.
 - (4) Cualquier funcionario designado por un ayuntamiento o gerente de la ciudad, o por una junta directiva de distrito especial o gerente general, para hacer cumplir esta ordenanza en esa jurisdicción.
- (b) "Orden de Salud Pública" se refiere a cualquier orden emitida por el Oficial de Salud Pública del Condado conforme a la autoridad otorgada por la ley estatal y cualquier orden emitida por el Oficial estatal de Salud Pública.
- (c) "Parte Responsable" se refiere a una persona física o jurídica, o al agente de la persona física o jurídica, cuyo acto o falta de acción violó una Orden de Salud Pública, incluyendo, sin limitación, a cualquier persona o entidad que cause, mantenga, permita o permita una violación de esta ordenanza; cualquier persona o entidad que tenga el dominio, posea o controle cualquier parte de bienes inmuebles en el condado donde se mantenga una violación de esta ordenanza; o cualquier persona o entidad que tenga el dominio, posea, opere, administre o controle cualquier negocio dentro del condado que sea responsable de ocasionar o mantener una violación de esta ordenanza.

Sección 4. Adopción de órdenes de salud pública como ley del condado.

Las personas del condado deberán cumplir todos los requisitos aplicables en todas las órdenes de salud pública vigentes actualmente. Una violación de una Orden de Salud Pública es una violación de esta ordenanza.

Sección 5. Multas administrativas.

- (a) Un Oficial de Cumplimiento puede emitir un Aviso de Multa a una Parte Responsable que viole esta ordenanza.
- (b) Si un Oficial de Cumplimiento determina que se produjo una violación de esta ordenanza, el Oficial de Cumplimiento puede emitir un Aviso de Violación a la Parte Responsable que proporciona hasta dos días para corregir la violación. Si la Parte Responsable que recibe el Aviso de Violación no corrige la violación en el tiempo especificado en el Aviso de Violación, el Oficial de Cumplimiento podrá entonces emitir un Aviso de Multa. Esta sección no impide que un Oficial de Cumplimiento emita un Aviso de Multa sin emitir previamente un Aviso de Violación cuando, a criterio del Oficial de Cumplimiento, las circunstancias de la violación hacen que el Aviso de Violación sea innecesario o ineficaz.
- (c) Un Aviso de Violación y un Aviso de Multa incluirán la siguiente información:
- (1) La fecha de la violación.
 - (2) La dirección u otra descripción de la ubicación donde se produjo la violación.

- (3) La Orden de Salud Pública violada y una descripción de la violación.
 - (4) Si un Aviso de Violación ordena la corrección de una violación, una descripción en el Aviso de Violación de cómo se puede corregir la violación.
 - (5) El importe de la multa.
 - (6) Una asesoría del derecho a solicitar una audiencia para apelar la multa e instrucciones para presentar una solicitud de audiencia.
- (d) Se evaluará una multa administrativa por medio de un Aviso de Multa. Los importes de las multas impuestas en virtud de la presente ordenanza son los siguientes:
- (1) Por violaciones que impliquen actividades no comerciales, el importe de la multa será \$100 por una primera violación, \$200 por una segunda violación y \$500 por cada violación adicional en el plazo de año a partir de la violación inicial.
 - (2) Por violaciones a una orden de salud que implique actividades comerciales, la cantidad de la multa será de \$250 por la primera violación, \$500 por la segunda violación y \$1,000 por cada violación adicional en el plazo de un año a partir de la violación inicial.
- (e) Los actos, omisiones o condiciones que violen esta ordenanza que continúen, existan u ocurran en más de un día constituyen violaciones y delitos separados en cada día.

Sección 6. Audiencias.

- (a) Una Parte Responsable a la que se imponga una multa administrativa podrá apelar la multa de conformidad con los procedimientos establecidos en esta sección. El apelante debe presentar una apelación por escrito dentro de los 10 días posteriores a la fecha de notificación del Aviso de Multa. La apelación escrita debe contener:
 - (1) Una breve declaración en la que se exponga el interés que tiene la Parte Responsable en el asunto relativo a la imposición de la multa; y
 - (2) Una breve declaración de los hechos importantes que la Parte Responsable alega que apoya la afirmación de que no se debe imponer ninguna multa o que se justifica una multa de una cantidad diferente.
- (b) El aviso de la audiencia de apelación se notificará como se especifica en la Sección 10 y establecerá la hora y el lugar de la audiencia de apelación.
- (c) Un oficial de audiencias establecido o designado por la agencia que emite el Aviso de Multa resolverá la apelación de una multa administrativa.
- (d) En la audiencia, la Parte Responsable tendrá la oportunidad de testificar y presentar pruebas.

- (e) Después de examinar el testimonio y las pruebas presentadas en la audiencia, o después de que el apelante no se haya presentado en la audiencia, el oficial de audiencias emitirá una decisión por escrito para confirmar, modificar o cancelar la multa administrativa y enumerará en la decisión el motivo o los motivos de esa decisión. La decisión se presentará como se especifica en la Sección 10.

Sección 7. Orden definitiva. La imposición de la multa administrativa se convierte en una orden administrativa definitiva en uno de los siguientes momentos:

- (a) En la fecha en que se complete la notificación del Aviso de Multa, si la Parte Responsable no presenta una apelación escrita dentro del plazo especificado.
- (b) En la fecha en que se complete la notificación de la decisión escrita del oficial de audiencias, si la apelación se presentó oportunamente.

Sección 8. Pago de la Multa. La multa administrativa es efectiva y debe pagarse inmediatamente después de la emisión del Aviso de Multa. La Parte Responsable tiene 30 días después de que la multa administrativa se convierta en una orden administrativa definitiva para pagar la multa a la agencia que emite el Aviso de Multa.

El pago de una multa conforme a esta ordenanza no justifica ni exime ninguna continuación o repetición de la violación que sea objeto del Aviso de Multa. El pago de una multa no prevé ninguna otra acción de aplicación con respecto a una violación que no se corrija.

Sección 9. Cobro. Si no se paga la multa en el plazo de 30 días después de que la imposición de la multa se convierta en una orden administrativa definitiva, el condado puede cobrar la multa, los costos de cobro del condado y los intereses. Una multa administrativa devenga intereses al mismo tipo anual que cualquier sentencia civil, comenzando el día 20 después de que la multa se convierta en una orden administrativa definitiva. El condado puede cobrar usando cualquier medio legal disponible, incluyendo, entre otros, una acción civil u otras acciones que se permitan para la ejecución de una sentencia civil de conformidad con la sección 680.010 y siguientes de la Ley de Ejecución de la Sentencia, del Código de Procedimiento Civil de California.

Sección 10. Notificación.

- (a) Todos los avisos o decisiones que deban notificarse mediante ordenanza se notificarán a través de uno o más de los siguientes métodos.
 - (1) Mediante notificación personal.
 - (2) Mediante colocación del aviso y envíos por correo postal, si la violación ocurrió en bienes inmuebles que el Oficial de Cumplimiento sabe que son propiedad, poseídos o controlados por la Parte Responsable. La colocación del aviso o de la decisión se verá visiblemente en el bien inmueble o delante de este. Si el bien inmueble no tiene fachada, la colocación se hará en la parte de la propiedad más cercana a una calle, carretera o camino, o lo que sea más probable que dé aviso efectivo al propietario. El aviso o decisión también se enviará por correo postal inmediato, con franqueo prepagado, a la dirección en la que se colocó el aviso o la decisión, o a cualquier otra dirección postal de la Parte Responsable que conozca el Oficial de Cumplimiento.

- (3) Por correo postal a una dirección postal de la Parte Responsable que conozca el Oficial de Cumplimiento, si no es posible realizar la notificación personal o la colocación.
- (b) La notificación se completa en el momento de la notificación personal, un día después de colocar y enviar por correo el aviso o la decisión, o cinco días después de la notificación solo mediante correo postal. El hecho de que una Parte Responsable no reciba una notificación dirigida debidamente no afectará la validez del procedimiento.

Sección 11. Revisión Judicial. La orden administrativa definitiva puede apelarse ante el Tribunal Superior del condado de Contra Costa de conformidad con las disposiciones establecidas en la sección 53069.4 del Código de Gobierno.

Sección 12. Divisibilidad. Si un tribunal de jurisdicción competente declara que alguna disposición o cláusula de esta ordenanza o su aplicación a cualquier persona o circunstancia es inconstitucional o inválida, dicha invalidez no afectará otras disposiciones o cláusulas de la ordenanza o sus aplicaciones que puedan implementarse sin la disposición o cláusula o aplicación inválida; y, a tal fin, las disposiciones y cláusulas se declaran divisibles. La Junta de Supervisores declara por este medio que habría aprobado esta ordenanza y cada disposición de esta, independientemente de si una o más disposiciones se consideraran inválidas, inconstitucionales o inejecutables.

Sección 13. Declaración de urgencia. Por este medio se declara que esta ordenanza es una ordenanza de urgencia necesaria para el mantenimiento inmediato de la paz, la salud y la seguridad públicas del condado. Los hechos que constituyen la urgencia para la aprobación de esta ordenanza se establecen en la Sección 1.

Sección 14. Fecha de entrada en vigencia. Esta ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de la aprobación por cuatro quintos de los votos de la Junta de Supervisores. Esta ordenanza expirará y se derogará a partir de la terminación de la emergencia local proclamada en respuesta a la pandemia del COVID-19.

Sección 15. Publicación. En el plazo de 15 días después de su aprobación, esta ordenanza se publicará una vez con los nombres de los supervisores que votaron a favor y en contra de ella en el East Bay Times, un periódico publicado en este condado.

APROBADA el 28 de julio de 2020, mediante la siguiente votación:

A FAVOR: John Gioia, Candace Andersen, Diane Burgis, Karen Mitchoff, Federal Glover

EN CONTRA:

Ningun

a AUSENCIAS:

Ninguna

ABSTENCION

ES: Ninguna

TESTIGO: DAVID J. TWA,
Secretario de la Junta de
Supervisores y Administrador
del Condado

Por:

[SEAL]

H:\2020\Covid 19\administrative penalties\urgency ordinance - admin penalties - final.docx